

A 20 Pts./m3 para los consumidores entre 1 y 50, con un mínimo de 20 para el consumo familiar, 50 para los locales y consumos comerciales, y 200 para los consumos industriales.

A 30 Pts./m3 para los consumidos a partir de los límites señalados en el punto anterior.

Estos precios entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de abril de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

*Modificación de tarifas de precios del servicio de abastecimiento de agua potable en Calahorra* III.A.120

VISTOS:

— El expediente presentado por el Ayuntamiento de Calahorra.

— La certificación de la Comisión Regional de Precios en la que se

hace constar el acuerdo emitido por la misma en la reunión celebrada el pasado día 30 de marzo.

En uso de las atribuciones conferidas.

RESUELVO:

Aprobar modificación de tarifas de precios del servicio de abastecimiento de agua potable en Calahorra, estableciéndose las siguientes:

a) Hasta veinte metros cúbicos cuatrimestrales a treinta pesetas metro cúbico.

b) De veinte a cuarenta metros cúbicos cuatrimestrales a treinta y cinco pesetas cada metro cúbico consumido.

c) Superior a cuarenta metros cúbicos cuatrimestrales a cuarenta pesetas cada metro cúbico consumido.

Estos precios entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de abril de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

## B. Administración del Estado

### TRIBUNAL DE CUENTAS

Edicto

III.B.126

Don José Pajares Giménex, Censor Letrado y Delegado del Tribunal de Cuentas para la instrucción del procedimiento de reintegro por alcance nº 1582-C/82.

Hace saber: Que en el referido procedimiento se ha dictado por el Excmo. Sr. Consejero de Cuenta, Sentencia en fecha 26 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

“FALLO: Que debo declarar y declaro:

Primero.— Partida de alcance la de cuatrocientas sesenta y siete mil novecientos noventa y una pesetas (467.991 Pts.) a que hace ascende el perjuicio sufrido por el Ayuntamiento de Ochánduri (La Rioja).

Segundo.— Que es responsable directo de su reintegro a Don Fidel García Quiroga, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Ochánduri (La Rioja) y, por fallecimiento del mismo, sus herederos, es decir, sus hijos Don Fidel García Pérez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Pilar García Pérez y Don Manuel García Pérez, y su esposa D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Gloria Pérez Sáenz, solidariamente y hasta la cuantía a que ascienda el importe líquido de la herencia.

Tercero.— Que son responsables subsidiarios, solidariamente, Don Martiniano Angulo Ruiz, que fue Alcalde del Ayuntamiento de Ochánduri y Don Jesús Riaño Gutiérrez, que fue Depositario del mismo, por la cantidad de cuarenta y seis mil setecientos noventa y nueve pesetas (46.799 Pts.), por lo expuesto en el último Considerando de esta Sentencia.

Cuarto.— Que procede condenar y condeno a los mencionados responsables directos al pago de dicho alcance, con más los intereses legales de demora desde la fecha en que se irrogó el perjuicio hasta el día en que se verifique el reintegro, impuestos y gastos de procedimiento.

Quinto.— Que procede condenar y condeno a los mencionados responsables subsidiarios al pago de cuarenta y seis mil setecientos noventa y nueve pesetas (46.799 Pts.), solidariamente, responsabilidad que únicamente se hará efectiva si no se pueden hacer efectivas las responsabilidades directas.

Sexto.— Que se proceda, desde luego, por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como esta Sentencias sea firme.

Séptimo.— Que se contraiga el importe del alcance en la Cuenta correspondiente.”

Lo que se hace público con el fin de que sirva de notificación en forma a Doña María Gloria Pérez Sáenz que fue declarada en rebeldía.

Y por si de conformidad con lo previsto en los arts. 24.2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, de 12 de mayo de 1982 y 132 del Reglamento de 16 de julio de 1935 desea interponer recurso de apelación en el plazo de ocho días siguientes a la publicación del presente edicto, ante el Consejero que decide.

Dado en Madrid, a 23 de marzo de 1988.— El Delegado Instructor, J.A.— El Secretario, M<sup>a</sup> Carmen Santurino.

### DELEGACION DEL GOBIERNO

*Incoación de expediente sancionador*

III.B.127

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. José Antonio Osorio Salgado, con último domicilio conocido en Arnedo (La Rioja), calle San Roque, nº 3, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 12/88, por no exhibir el Documento Nacional de Identidad al serle requerido por la Guardia Civil, y se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea convenientes a su derecho.

Logroño, 6 de abril de 1988.— El Delegado del Gobierno, Antonio José Rojo Sastre.

*Incoación de expediente sancionador*

III.B.128

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Luciano Miguel Arrabal Sota, con último domicilio conocido en Logroño, Avenida de Madrid, 160, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 161/88 por infracción horario de cierre del establecimiento denominado Discoteca Avenida, de Logroño, y se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea convenientes a su derecho.

Logroño, 30 de marzo de 1988.— El Delegado del Gobierno, P.D. El Gobernador Civil Acctal., Víctor Herrero Royo.

*Incoación de expediente sancionador*

III.B.129

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Luciano Miguel Arrabal Sota, con último domicilio conocido en Logroño, Avenida de Madrid, 160, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 74/88 por infracción horario de cierre del establecimiento denominado Discoteca Avenida, de Logroño, y se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea convenientes a su derecho.

Logroño, 30 de marzo de 1988.— El Delegado del Gobierno, P.D. El Gobernador Civil Acctal., Víctor Herrero Royo.

*Incoación de expediente sancionador*

III.B.130

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a Empresa Mefasa, S.A., con último domicilio conocido en Avenida de Navarra, nº 5, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 79/88 por infracción horario de cierre del establecimiento denominado Sala Avenida, de Logroño, y se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea convenientes a su derecho.

Logroño, 30 de marzo de 1988.— El Delegado del Gobierno, P.D. El Gobernador Civil Acctal., Víctor Herrero Royo.

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*Notificación*

III.B.131

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa Comercial e Industrial Ares, S.A., con último domicilio conocido en Achútegui de Blas, 18, de Calahorra, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 13-1-1988 en el expediente SS-571/86.— Acta de infracción nº 861/86 dejando sin efecto el Acta incoada, sin perjuicio de que por la Inspección de Trabajo se levante nueva Acta, con arreglo a la legislación aplicable, por la infracción al art. 68.1 y 3 del D. 2065/74 de 30-5 (BOE 20-7-74) en relación con el art. 25 de la O.M. de 28-